

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2021-0003.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

FUNDACION CAMPO VERDE "FUCAM" lo hizo el 11 de mayo de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

ASOCIACION VICTORIANA DE CACAOTEROS "ASOVICA" lo hizo el 11 de mayo de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. "FIDUCOLDEX S.A." se notificó el 11 de mayo de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta sociedad llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El término para reformar la demanda venció el 4 de junio de 2021, durante el cual la parte demandante guardó silencio.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 367

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá POR CONTESTADA la FUNDACIÓN CAMPO VERDE "FUCAM" dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANICA promovido por MARTHA ROCIO VÁSQUEZ

CRUZ, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora PAULA ANDREA CORTÉS VALENCIA con C.C. No. 24.346.496 y T.P. No. 298.943 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se tiene por CONTESTADA la demanda por la ASOCIACIÓN VICTORIANA DE CACAOTEROS -ASOVICA, tal y como obra en el expediente digitalizado.

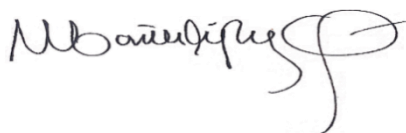
Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ con C.C. No. 1.053.848.364 y T.P. No. 325.079 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta asociación, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera se tiene por contestada la demanda por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. "FIDUCOLDEX S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBIA PRODUCTIVA", tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES con C.C. No. 1.090.424.399 y T.P. No. 245.065 del C.S. de la Judicatura para representar a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hiciera la FIDUCOLDEX S.A. y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del C.G.P., se admite el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace esta codemandada a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a quien se le notificará y se le concederá un término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 035 de marzo 24 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA